



431
03 ABR 2009

RESOLUCIÓN N° 431
CORRIENTES, 03 ABR 2009

VISTO:

EL Expediente N° 320-26-03-06043/2009, Caratulado: "SEÑORA MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA - S/CONSTITUYAN UNA ASOCIACION COOPERADORA", y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 122° de la Ley de Educación Nacional define el significado de Unidad Educativa, sin diferenciación de niveles, lo cual determina la totalidad de su ámbito de aplicación;

QUE, la unidad educativa se constituye en una unidad pedagógica responsable de los procesos de enseñanza - aprendizaje;

QUE, esa unidad favorece y articula la participación de los distintos actores de la comunidad educativa;

QUE, entre esos actores figuran los integrantes de las Asociaciones Cooperadoras y otras organizaciones vinculadas a la institución;

QUE, de esta manera se propone la participación de la comunidad a través de la cooperación en todos los establecimientos educativos de gestión estatal (Artículo 123. inc. m) de la Ley de Educación Nacional N° 26206);

QUE, la organización de la Asociación Cooperadora debe garantizar dinámicas democráticas de convocatoria y participación;

QUE, la misma debe propiciar la participación de padres/responsables, docentes, alumnos, egresados;

QUE, en las últimas décadas el mayor apoyo de la comunidad fue a través del aporte voluntario de los alumnos, por lo cual la Asociación Cooperadora debe propender a desarrollar mayores grados de responsabilidad de los mismos en la administración de los ingresos;

QUE, en la Provincia por Resolución N° 1007 /91 se aprobó el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras para todos los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media y Superior;

QUE, es necesaria la adecuación del referido Reglamento a las características actuales del Sistema Educativo Provincial;

QUE, resulta aplicable al presente caso las previsiones de la Ley N° 26.206 y del Artículo 8° inciso 3) de la Ley N° 5549;

III.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 03 ABR 2009

Lic. Marta Virginia Olmos
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Provincia de Corrientes

///.- (2) - Corresponde al Expediente N° 320-26-03-06043/2009.-

Por ello,

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DISPONER, que todas las Instituciones educativas de gestión estatal que reciben aporte voluntario de los docentes y/o alumnos constituyan una Asociación Cooperadora, como único organismo de gestión de los ingresos procedentes de los mismos o de donaciones de privados.

ARTÍCULO 2.- ESTABLECER, que aquellas instituciones que a la fecha no cuenten con una Asociación Cooperadora o posean otro tipo de organización, en el plazo de 60 (sesenta) días deberán cumplimentar lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- ESTABLECER, que las Asociaciones Cooperadoras deberán contar con la personería jurídica correspondiente.

ARTÍCULO 4.- APROBAR, el Reglamento de Conformación y Funcionamiento de las Asociaciones Cooperadoras de las Instituciones Educativas de gestión estatal que figura como ANEXO del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- DEJAR, sin efecto la Resolución N° 1001 de este Ministerio de fecha 29 de octubre de 1991.

ARTÍCULO 6.- REGISTRAR, comunicar y librar copias, a quienes corresponda.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 03 ABR 2009



Lic. María Virginia Almora
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Gobierno de Corrientes


Dr. César Antonio Ríos
Departamento Despacho
Ministerio de Educación y Cultura

///.-



///- (S) - Corresponde al Expediente N° 320-26-03-06043/2009.-

ANEXO

I.- Fines y Objetivos

Art. 1°.- La Asociación Cooperadora tiene por finalidad:

- Afianzar los vínculos entre la institución y la comunidad dentro del marco de una convivencia democrática.
- Fomentar el espíritu de cooperación y solidaridad en la comunidad educativa.
- Fortalecer el proceso de enseñanza aprendizaje.

Art. 2°.- Son objetivos de la asociación Cooperadora:

- Contribuir a solventar los gastos del establecimiento que no fueran satisfechos con partidas de gastos asignados presupuestariamente por el Estado provincial.
- Proveer de materiales y útiles necesarios para el desarrollo de la enseñanza.
- Contribuir al mantenimiento y actualización de la biblioteca, laboratorios, gabinetes, mapotecas, hemerotecas, etc. de la institución.
- Apoyar a aquellos alumnos que se vean imposibilitados de continuar sus estudios por razones económicas.
- Estimular a alumnos que por su dedicación se hagan acreedores de ellos.
- Fomentar la publicación de artículos de interés cultural de autoría de docentes y alumnos.
- Desarrollar competencias de cooperación para potenciar las posibilidades de obtención de recursos párale mejor desarrollo del proceso educativo.

II.- De los Recursos

Art. 3°.- Los fondos de la Asociación Cooperadora se integrarán por:

- a) La cuota de los socios.
- b) Las donaciones y subsidios recibidos.
- c) Los beneficios de los actos públicos.
- d) Los legados
- e) Otros beneficios que a juicio de la Comisión Directiva responda a los fines específicos de la Asociación.

III- Integración

Art. 4°.- La Asociación Cooperadora estará integrada por docentes, ex docentes, alumnos, administrativos, egresados, otros miembros de la comunidad educativa en calidad de socios.

Art.5°.- Los socios podrán ser Honorarios, Protectores, Activos y Adherentes.

///.-

CERTIFICO: Que la presente
fotocopia concuerda fielmente
con su original.-
Corrientes, 03 ABR 2009

Dr. César Antonio Ríos
Departamento Despacho
Ministerio de Educación y Cultura

Lic. María Virginia Almirón
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Gobierno de Corrientes

///.- (4) - Corresponde al Expediente N° 320-26-03-06043/2009.-

Art. 6°.- Son socios:

- a) **Honorarios**, las personas que por su actuación destacada y perseverante en pro de la educación se hayan hecho merecedores de la distinción moral que el título comporta.
- b) **Protectores**. Serán quienes cooperen con donaciones o aporten beneficios importantes a la Asociación en forma eficaz y continua.
- c) **Activos**, que incluye al personal docente y administrativo y todas otras personas que contribuyan con las cuotas fijadas.
- d) **Adherentes**, serán los alumnos del establecimiento que abonen los montos societarios establecidos.

Art. 7°.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir las obligaciones emanadas de este reglamento y resoluciones internas concordantes.
- b) Desempeñar los cargos para los que fuera elegido.
- c) Abonar puntualmente la cuota societaria.
- d) Observar conducta ejemplar
- e) Participar de las reuniones y asambleas a las que fuera convocado.

Art. 8°.- Todo socio cesará como tal por renuncia o exclusión. Será excluido el socio que:

- a) Adeudara seis cuotas consecutivas:
- b) Falte reiteradamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- c) Haber cometido actos de deshonestidad, engaño o tratar de engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a costa de la misma.
- d) Provoque desordenes u observe conducta ostensiblemente inconveniente o perjudicial a los intereses de la Asociación.
- e) Haber perdido alguna de las condiciones requeridas para ser socio.

IV- Gobierno y Administración

Art. 9°.- El gobierno y la administración de la Asociación Cooperadora estará a cargo de una Comisión Directiva integrada por representantes de cada una de las categorías de socios en cantidad proporcional al número de socios, nunca será inferior a dos por categoría.

Art. 10°.- La Comisión Directiva representará a la Asociación Cooperadora en todos los actos, gestiones y contratos.


Art. 11°.- Básicamente deberá estar compuesto por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. Habrá además dos Revisores de Cuentas. El Directo/Rector de la Institución será miembro nato y actuará como Asesor, con voz pero sin voto. En el Nivel Superior su participación se hará por medio de un

CERTIFICO: Que la presente
fotocopia concuerda fielmente
con su original.-

Corrientes, 03 ABR 2009


Dr. César Antonio Ríos
Despacho




Lic. María Virginia Alencá
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Gobierno de Corrientes

///.-

///.- (5) - Corresponde al Expediente N° 320-26-03-06043/2009

representante, elegido por sus pares. Deberá asistir a las reuniones obligatoriamente pero su presencia no será considerada para determinar el quórum.

Art. 12°.- Para integrar la Comisión Directiva los socios Adherentes podrán hacerlo **directamente** cuando sean mayores de veintiún (21) años, tengan aprobadas más del 50% de las materias que cursa y no tener sanciones disciplinarias o **indirectamente** con la representación de sus padres/responsables.

V.- Elección de los integrantes

Art. 13°.- Los miembros de la Comisión Directiva serán electos por votación directa de entre los socios y durarán un año en sus funciones. Podrán ser reelegidos

Art. 14°.- La elección se hará en Asamblea General, por voto directo y secreto. Cada establecimiento arbitrará el mecanismo y cronograma de elección

Art. 15.- No podrán ser miembros de la Comisión Directiva:

- a) los que hayan sido condenados por delitos comunes y contraventores de leyes.
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargo público.

Art. 16.- Una vez constituida, la Comisión Directiva elaborará su propio reglamento interno de funcionamiento, sobre la base de las siguientes pautas:

- a) Cantidad de integrantes de la Comisión Directiva y representantes de cada sector.
- b) Registro de socios y categorías
- c) Deberes y derechos de los socios.
- d) Tiempo y forma en que sesionará la Comisión Directiva.
- e) Número de Asambleas ordinarias y convocatoria a reuniones extraordinarias.
- f) Causales por las cuales debería ser destituido o reemplazado un miembro de la Comisión Directiva y mecanismo correspondiente.
- g) Normas para la justificación de inasistencias.
- h) Mecanismo para la modificación del reglamento.
- i) Sistema financiero y contable adoptado.



Art. 17°.- Elaborado el proyecto de Reglamento se dará amplia publicidad al mismo por un plazo de treinta (30) días, período en el cual se recibirán y analizarán sugerencias.

///.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 03 ABR 2009


Dr. Cesar Antonio Ríos
Departamento Despacho
Ministerio de Educación y Cultura


 Lic. María Virginia Amorá
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Gobierno de Corrientes

III.- (6) - Corresponde al Expediente N° 320-26-03-06043/2009

Art. 18°.- En caso de renuncia de todos los miembros de la Comisión Directiva el Rector/Director de la Institución convocará a elección en el término de 15 días para la nueva conformación.

Art. 19°.- En caso de renuncia o licencia de un miembro de la Comisión Directiva se convocará a elección en el término de quince (15) días para cubrir el cargo.

VI.- Atribuciones de la Comisión Directiva



Art. 20°.- Los deberes y atribuciones de la Comisión Directiva son:

- Efectuar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Reglamento, interpretándolo en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la asamblea próxima que se efectúe..
- Autorizar y aprobar gastos e inversiones
- Acreditar debidamente cada socio. el pago de la cuota societaria
- Dirigir la Administración de la Asociación.
- Disponer de la administración de los fondos en la forma que estime conveniente para los fines de la Institución, debiendo dar cuenta de las mismas a las asambleas.
- Depositar los fondos en institución bancaria a la orden del Presidente, Tesorero y Asesor. En los casos en que la ubicación de la escuela impida el cumplimiento de lo establecido la Comisión Directiva conjuntamente con el Asesor, resolverá sobre la forma de dar seguridad a los fondos recaudados.
- Conservar en poder del Tesorero una suma de dinero del que rendirá cuenta mensualmente. Para emergencias, cuyo monto será fijado por la Comisión Directiva.
- Exponer en lugares accesibles del establecimiento sobre las resoluciones adoptadas, las inversiones dispuestas y movimientos de socios.
- Poner a disposición de las autoridades institucionales dinero para gastos menores, del que deberá rendirse cuenta mensualmente.
- Convocar a Asamblea.
- Disponer las sanciones previstas en el Reglamento.
- Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, Balance General, Inventario con el respectivo informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Realizar los actos que especifique el art. 1881 del Código Civil y concordantes, aplicable a su carácter jurídico, con obligación de dar cuenta de los mismos en la primera Asamblea que se celebre posteriormente, salvo los casos para los cuales sea necesaria autorización previa por parte de la Asamblea convocada al efecto.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 03 ABR 2009


Dr. César Antonio Ríos
Departamento Despacho
Ministerio de Educación y Cultura

III.-


Lic. María Virginia Álvarez
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Gobierno de Corrientes

III.- (7) - Corresponde al Expediente N° 320-26-03-06043/2009

- No tendrá participación en lo que se refiere a gestión de la institución, siendo único responsable de su conducción el Rector/Director o Equipo Directivo, según corresponda.
- Los miembros están obligados a concurrir a las reuniones, las ausencias deberán ser debidamente justificadas.
- Los bienes muebles que se adquieran con los recursos propios de la Asociación Cooperadora con destino específico para el establecimiento respectivo, pasará a formar parte del patrimonio de la institución y no podrá destinarse a otro uso de aquél para el que fuera adquirido.
- La inversión de fondos deberá responder exclusivamente a los fines establecidos para cada una de ellas. Toda trasgresión a ello y los manejos indebidos de dichos fondos dará lugar a la instrucción de las actuaciones sumariales o denuncias que correspondan, sin perjuicio de dar intervención a la justicia ordinaria.
- En caso de clausura de un establecimiento, la Comisión Directiva se hará cargo de la custodia de los bienes muebles e inmuebles adquiridos a través de la Asociación, hasta tanto la Superioridad disponga lo pertinente.

VII- Funciones de los miembros de la Comisión Directiva

Art. 21°.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- Convocar a Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva
- Decidir en las Asambleas y/o sesiones de la Comisión Directiva con su voto, en el caso de empate, en el desempeño de su función de Presidente.
- Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas de la Comisión Directiva, toda la correspondencia y documentos de la asociación.
- Autorizar conjuntamente con el Asesor y el Tesorero los gastos y firmar los recibos y demás documentos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, a fin de evitar que los fondos pudieran tener inversión en adquisiciones ajenas a las establecidas.
- Dirigir y mantener el orden de las discusiones, suspender y levantar las sesiones.
- Velar por la buena marcha de la Sociedad observando y haciendo observar el Reglamento, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

Art. 22°.- Son funciones del Secretario:

- Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente, suscribiéndolas con el presidente.
- Cursar las convocatorias a sesiones. De la Comisión Directiva.

III.-

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 03 ABR 2009


Dr. César Antonio Ríos
Departamento Despacho
Ministerio de Educación y Cultura



Lic. María Virginia Allmará
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Gobierno de Corrientes



///.- (8) - Corresponde al Expediente N° 320-26-03-06043/2009

- Llevar de común acuerdo con el tesorero el registro de socios como así también el libro de actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva.
- Guardar el sello de la Cooperadora.

Art.23°.- Las funciones y atribuciones del Tesorero son:

- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de socios y mantener al día el cobro de cuotas sociales y toda otra documentación a su cargo.
- Llevar los libros de contabilidad al día.
- Presentar a la comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente el balance general e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva antes de sometida a la Asamblea Ordinaria.
- Firmar con el Presidente y el Asesor, los recibos y demás documentos
- Dispondrá los ingresos y egresos por cheque sobre la cuenta bancaria abierta a nombre de la Institución, orden conjunta: Presidente, Asesor, Tesorero. Podrá habilitar una caja Chica con una partida a los fines de los pagos resueltos por la Comisión Directiva. En ningún caso podrá librar cheques al portador.
- Dar cuenta a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas del estado económico cada vez que se le solicite información.

Art. 24°.- Corresponde a los Vocales:

- Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva
- Desempeñar las misiones y tareas que la Comisión Directiva le confie
- Reemplazar, por su orden, al presidente en caso de impedimento o renuncia.

Art. 25°.- Son funciones y atribuciones del Asesor:

- Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, teniendo voz pero no voto.
- Firmar en forma conjunta con el presidente y tesorero , los giros, cheques y toda documentación y notas que se originen en la Comisión Directiva.
- Informar a la Comisión Directiva y a la asamblea sobre las necesidades de la institución
- Aconsejar el orden de prioridades para la satisfacción de esas necesidades.
- Administrar los cargos de rendir cuentas inmediata y documentada, de la suma que por Caja Chica, le haga entrega el Tesorero.

///.-

CERTIFICO: Que la presente
fotocopia concuerda fielmente
con su original.-

Corrientes, 03 ABR 2009

Dr. César Antonio Ríos
Departamento Despacho
Ministerio de Educación y Cultura



Lic. María Virginia Olvera
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Gobierno de Corrientes



III.- (9) - Corresponde al Expediente N° 320-26-03-06043/2009

Art.26°.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Examinar los libros, documentos de la asociación por lo menos trimestralmente, rubricando cada uno de los comprobantes de gastos y dejando constancia de su remisión en los libros respectivos.
- Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo juzgue conveniente.
- Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de cuenta y saldos bancarios.
- Dictaminar sobre el balance presentado por la Comisión Directiva.
- Solicitar la Convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, presentando los antecedentes que justifiquen su pedido para conocimiento de la inspección de justicia, cuando se negare la comisión Directiva a acceder a la solicitud. La Comisión revisora de Cuentas, cuidará de no entorpecer la regularidad de las Asambleas Ordinarias.

VIII.- De la Documentación

27°.- La asociación Cooperadora deberá cumplimentar la siguiente documentación que será habilitada, foliada y rubricada por el Rector/Director del establecimiento:

- Libro de Actas de reuniones.
- Libro de Actas de Asambleas
- Libros de Caja
- Libro Inventario
- Libro de registro de Socios.
- Otros que la Comisión Directiva considere conveniente.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes, 03 ABR 2009



Lic. María Virginia Almcrá
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
Gobierno de Corrientes

Dr. César Antonio Ríos
Departamento Despacho
Ministerio de Educación y Cultura